

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35,



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA.....	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	69
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO ..	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Para llevar á efecto mi Real decreto de 12 de Febrero último, por el cual tuve á bien disponer que se crease una Comisión especial con el encargo de revisar los impuestos y tomar conocimiento del importe de las obligaciones del Estado para proponer lo conveniente á nivelar los presupuestos del año próximo de 1859, vengo en mandar, de conformidad con lo que Me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo:

1.º Que la Comisión especial creada por mi citado decreto la formen D. Cristóbal Bordiu, Ministro que ha sido de la Gobernación del Reino, Presidente; D. Luis María Pastor, Ministro que ha sido de Hacienda; D. Francisco Santa Cruz, id. id.; D. Diego Lopez Ballesteros, Consejero Real ordinario; D. José Caveda, id. id.; D. Francisco de Cárdenas, Director general que ha sido de Ultramar; D. Manuel Cejuela, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Hacienda; Don Ramon Gil Osorio, Subsecretario del de Gracia y Justicia; D. Juan Tomas Comyn, idem del de Estado; D. Cláudio Sanz, Interventor general militar; D. Luis Manresa, Director general de Correos; D. José Manuel Pareja, Director en el Ministerio de Marina; D. José Lorenzo Figueroa, Fiscal que ha sido de varias Audiencias; los Directores generales de Contribuciones, de Rentas Estancadas, de Aduanas, y de Propiedades y derechos del Estado; los Diputados á Cortes D. Ramon de Campoamor, D. Andrés Lasso de la Vega, D. Acisclo Miranda y D. Fernando del Pino; D. Andrés Rodríguez de Cela, Jefe del Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda, y D. Francisco Perez Anaya, Oficial que ha sido de la Dirección general de Ultramar, que ejercerá el cargo de Secretario.

2.º Que estos cargos sean gratuitos, excepto el de Secretario, á quien se dotará con el sueldo de su último destino.

3.º Que la Comisión proponga todas las mejoras, así económicas como administrativas, que juzgue conducentes al fin de su establecimiento.

4.º Que pueda llamar á su seno, por medio y con anuencia del respectivo Ministerio, siempre que lo juzgue necesario, á los empleados cuyos conocimientos convenga utilizar.

5.º Que del mismo modo y para no ocasionar gastos, reclame, cuando lo exijan los trabajos en que debe ocuparse, el auxilio temporal de empleados activos ó de cesantes.

6.º Que siempre que considere oportuno el nombramiento de algun individuo para que éntre á formar parte de la Comisión, lo proponga á mi Real aprobación.

7.º Que el Presidente de la Comisión acuerde las disposiciones reglamentarias para el desempeño de los trabajos que se cometan á la misma.

8.º Que todas las consultas ó propuestas de la Comisión se pasen por la misma al respectivo Ministerio, dándose cuenta de ellas en Consejo de Ministros ántes de elevarlas á mi conocimiento y resolución.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el

parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anula el Real decreto de 25 de Febrero de 1857, que previene que se admitan Cadetes en los cuerpos del arma de infantería, á excepcion de su art. 4.º, que prohibe la concesion de empleos de Subteniente en la Península á los que no sean Sargentos primeros ó Cadetes del arma, el cual se mantiene en toda su fuerza y vigor.

Art. 2.º Los Cadetes que hoy existen continuarán en los cuerpos; y cuando al concluir los estudios que se han designado sean aprobados en los exámenes generales, ascenderán á Subtenientes en la proporcion que les corresponda, con sujecion á lo que disponia el art. 2.º del referido Real decreto de 25 de Febrero de 1857.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

Número 4. —Circular.

Excmo. Sr.: El Capitan general de Extremadura acudió á este Ministerio con fecha 14 de Febrero de 1856, pidiendo se fijasen los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles cuando por falta de los del cuerpo de Sanidad militar practican los reconocimientos que para justificar el estado de su salud solicitan los Jefes y Oficiales del Ejército, y encareciendo al propio tiempo la conveniencia de que se determinasen á la vez las reglas que hayan de seguirse en los frecuentes casos que ocurren de no poder trasladarse los pacientes desde los puntos en que residen, donde solo hay facultativos civiles, á la capital ó al lugar en que se encuentran los castrenses, á cuya presencia han de ser reconocidos, segun lo prevenido en la Real orden de 13 de Octubre de 1855. S. M., á quien he dado cuenta de esta consulta, juzgó conveniente oír sobre el particular, para mejor ilustrar su Real ánimo, á los Directores generales de los cuerpos de Sanidad y Administración militar, así como al Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y visto ademas lo manifestado con tal motivo á este Ministerio por el de la Gobernación del Reino en 24 de Noviembre próximo pasado, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con el mismo, y de conformidad con lo expuesto por dicho Tribunal Supremo en su acordada de 20 de Febrero anterior, que en lo sucesivo se observen respecto de este asunto, como medida general, las reglas siguientes:

1.º Que á los facultativos civiles que á falta de castrenses y por circunstancias extraordinarias asistan á algun individuo de tropa, se le abonen por las justicias respectivas, con carga al presupuesto de la Guerra, los 5 rs. por cada una de las visitas que previene la Real orden de 23 de Junio de 1851, á ménos que lo verifiquen en concepto de auxiliares de Sanidad militar, en cuyo caso disfrutan el sueldo de reglamento.

2.º Que á los profesores civiles que intervengan en los reconocimientos de los soldados enfermos para la declaracion de inútiles, se les abonen asimismo, con cargo á dicho presupuesto, los 20 reales por cada reconocimiento que previene la Real orden de 21 de Marzo de 1853.

3.º Que igual abono de 20 rs. por el mismo presupuesto se haga á cada profesor civil que, por mandato de la Autoridad militar, practiquen algun reconocimiento en individuos militares enfermos, no siendo solicitado el reconocimiento por los interesados, pues en tal caso será de cuenta de estos abonar 60 rs. á cada facultativo. Mas si para esta clase de servicio fuere preciso salir de las poblaciones, se arreglarán los honorarios prudencialmente segun los casos y circunstancias.

4.º y última. Que cuando las Autoridades militares ordenen á los profesores civiles los servicios de que se trata, procuren recurrir á los que se presten voluntarios, haciéndolo únicamente obligatorio cuando no haya quien quisiere verificarlo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1858. —Ezpeleta. —Señor....

Núm. 10. —Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de esa Dirección general, fecha 16 de Febrero último, en que manifiesta que el Teniente del regimiento de infantería Infante, núm. 5, D. Rafael Crame y Baguer, no se ha presentado en su cuerpo, no obstante haber trascurrido más de dos meses desde su salida del castillo de Gibraltar de Málaga, en que se hallaba arrestado, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea dado de baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1858. —El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. —Señor....

Núm. 19. —Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 22 de Febrero último, manifestando á este Ministerio que con motivo de haber prorogado el Gobernador civil de la provincia de Guadalupe hasta el 28 de dicho mes el plazo señalado para la entrega de los quintos provinciales, solicita el Gobernador militar se prorogue tambien el cierre de la Caja hasta el indicado día, en vez de hacerlo el 20, como previene la disposicion 15 de la Real orden de 24 de Diciembre de 1857; S. M. se ha servido resolver se diga á V. E. que determinado por Reales órdenes de 17 y 24 de Diciembre próximo pasado, que en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga, sean los Comandantes de las Cajas de quintos los Jefes que manden los batallones provinciales que toman su nombre de las capitales donde aquellas se encuentren establecidas, solo á estos compete entender, bajo la dependencia de la Autoridad superior militar de la provincia, en todas las operaciones de las quintas que se hayan llevado y lleven á efecto, incluidas las incidencias de unas y otras; que las Cajas deben considerarse abiertas todo el año en los puntos donde por no haberse entregado el completo de los cupos que les hayan correspondido de reemplazos anteriores, lo vayan verificando los Consejos provinciales paulatinamente; en el concepto de que esto no se opona á la prevencion 15 de la antedicha Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado, y finalmente que, tanto dichos Jefes como los Ayudantes de las cajas de quintos, no gozan de gratificacion alguna por la expresada comision, toda vez que por su destino disfrutan el sueldo de cuadro, consignado para los que anteriormente las desempeñaban.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1858. —El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. —Señor....

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Destinado como se halla por su especial instituto el cuerpo administrativo de la Armada, á llevar, no solo la contabilidad del personal de todos los otros cuerpos del ramo, así en Europa como en América y Asia, sino tambien la del inmenso material de que consta la marina de guerra; y debiendo sujetar sus operaciones á reglas fijas y principios uniformes que garanticen la exactitud y acierto de ellas, carece de una organizacion conveniente al intento, ó no reúne la que tiene hoy las condiciones indispensables para que tan vasta y complicada administracion pueda desempeñarse con

la regularidad y orden que exige el buen servicio del Estado.

El progresivo acrecentamiento que en estos últimos años ha tenido la marina militar por el impulso que ha recibido de la protectora mano de V. M., ha hecho necesario el aumento del personal de los distintos cuerpos que constituyen el general de la Armada, al paso que el de la administracion económica ha permanecido estacionado, ó como en los tiempos en que aquella se hallaba en su mayor decadencia, puesto que reducidos los empleados á un número muy insuficiente para atender á sus múltiples y complicadas obligaciones, resulta de ello la lentitud y embarazos en las cuentas á que obliga la ley general de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y demas atenciones peculiares de la institucion.

Publicado el reglamento de Contabilidad especial de la marina que V. M. se dignó aprobar por Real decreto de 2 de Enero último, preciso era tambien que sus disposiciones estuviesen en armonía con las condiciones del cuerpo á que se destinaba, poniendo el número de individuos en relacion con el aumento de atenciones y necesidades creadas. Con este objeto se ha redactado el Reglamento orgánico en el que, al mismo tiempo que se establecen las clases de que ha de constar este antiguo cuerpo, se determinan los deberes de cada una, las reglas que habrán de observarse para los ascensos y las consideraciones que deben obtenerse segun la clase y naturaleza de ellos.

Como consecuencia natural y precisa de esta medida, se designan las circunstancias que habrán de reunir y acreditar los que deseen ingresar en la carrera administrativa en clase de Meritorios, fijándose reglas en la Instruccion que subsigue al Reglamento para determinar las calidades necesarias para el ingreso y ascensos sucesivos de los jóvenes de que habrán de salir un día Jefes y Oficiales de la administracion económica de la Armada.

Penetrado el Ministro que suscribe de la urgente necesidad de poner término á los inconvenientes que puede producir una situacion como la que deja reseñada, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1858. —SEÑORA. —A. L. R. P. de V. M. —José María Quesada.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros, vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico del cuerpo administrativo de la Armada, la Instruccion que le acompaña para el ingreso y régimen de los Meritorios del mismo, y la plantilla del número y clases de que ha de constar el referido cuerpo.

Art. 2.º El Ministro de Marina queda encargado de llevarle á efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Marina, José María Quesada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Juan Felipe Martinez Almagro el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Almería, provincia del mismo nombre, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de 1858. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo, de los cuales resulta:

Que Vicente Cervera interpuso ante el referido Juez un interdicto en queja de que, hallándose en quieta y pacífica posesión de un banal de la propiedad de su consorte, situado en la partida de los Terreros del término de Bugarra, lindante con la acequia y el río, el Alcalde del mismo pueblo había mandado abrir, sin su anuencia y consentimiento, en medio del expresado banal ó trozo de tierra, una zanja para conducir por ella el agua de la acequia, variando el antiguo cauce de esta:

Que celebrado juicio de conciliación, al sustanciarse el interdicto, repuso el Alcalde á lo expuesto por Cervera, que á pesar de haberse mandado, por medio de bando, que los vecinos que tuvieran tierra huerta en los terrenos de la acequia se presentarán á la limpia de la misma, no concurrió el mencionado Cervera, y los que se hallaban presentes manifestaron que el pedazo de tierra de este venia obligado á la limpia, y que no verificándolo debería darse curso al agua por donde más conviniere al beneficio común: en vista de lo cual, de que el cauce indicado ofrecía por lo sucio y mal dispuesto inmensas dificultades, y de que Cervera no cumplía con la obligación que tenía, dispuso al fin alterar la dirección de la acequia en aquel punto:

Que habiendo recaído auto restitutorio en el interdicto, el Alcalde acudió al Gobernador para que requiriese de inhibición al Juez, reproduciendo los mismos hechos expuestos en el juicio de conciliación, y añadiendo: primero, que había precedido autorización del Ayuntamiento para que estuviera á su cuidado la conducción de aguas de la partida de los Terreros y ramblas de Tomas y de Higuera; segundo, que á su tiempo se concedió á Cervera el beneficio del agua de la acequia con la condición de que tuviese limpia esta en la parte que le tocaba; y tercero, que el trozo de terreno por donde se abrió nuevo cauce se hallaba inculdo hace 14 años:

Que requerido el Juez de inhibición por el Gobernador, y sostenida por ambas Autoridades la competencia, se declaró esta mal formada por Real decreto de 7 de Octubre último, dado á consulta del Consejo Real, habiéndose luego formalizado por las mismas Autoridades con sujeción á las disposiciones que rigen sobre la materia:

Vista la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente cuando tuvieron lugar los primeros actos sobre que versa esta competencia:

Visto el art. 74, párrafo primero y quinto de la ley de 8 de Enero de 1843, según el cual corresponde al Alcalde, como Administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administración superior, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento, cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios, y cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la misma ley, que declara como atribuciones de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos (que son ejecutivos), de conformidad con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, en las cuales se dispone que los Jefes políticos (hoy Gobernadores) y Alcaldes, cuiden de la observancia de los reglamentos y disposiciones superiores, relativas á la conservación de las obras, policía y distribución de aguas para riegos, encomendando á los Jueces de primera instancia el conocimiento de los negocios contenciosos mientras que no se creasen Tribunales Contencioso-administrativos que decidiesen los negocios de esta especie:

Vistos el párrafo octavo del art. 8.º y el artículo 9.º de la ley de 2 de Abril de 1843, que atribuyen á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al curso, navegación y flote de los ríos y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, primera distribución de sus aguas para riegos y otros usos, y á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administración civil, respecto á los que no establezcan las leyes juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que pone á cubierto de los interdictos de manutención y restitución las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legal atribución:

Considerando: 1.º Que la providencia del Alcalde de Bugarra, justa ó injusta,

acertada ó desacertada, fué un acto administrativo, ya por la Autoridad que la dictó, facultada especialmente por el Ayuntamiento y algunas de las leyes y Reales órdenes citadas para entender en la materia sobre que versa, ya por ser una medida urgente que responde á los intereses colectivos de un comun de regantes, puestos bajo la tutela de la Administración en virtud de su naturaleza propia y del encargo expreso hecho á la misma Administración por las indicadas disposiciones:

2.º Que en tal concepto no era al Juez á quien tocaba reformar la expresada providencia, y ménos por la vía del interdicto, por que las leyes y Reales órdenes que se han citado señalan la Autoridad que en la línea gubernativa y en la contenciosa es la competente para el caso; y el fallo del Juez habría de determinar cómo debería darse curso perentoriamente á unas aguas de aprovechamiento común para uso de diversos regantes, cosa notoriamente ajena de la Autoridad judicial.

3.º Que por tanto, la providencia de que se trata ha podido tener impugnación directa ante la Autoridad del mismo orden que la ha dictado en la esfera gubernativa y también en la contenciosa: pero el interdicto ha sido improcedente con arreglo á la Real orden últimamente citada, extensiva en su espíritu á toda Autoridad administrativa, y ante la jurisdicción ordinaria solo sería de admitir en su caso la demanda en los juicios plenarios de posesión ó de propiedad: Oído el Consejo Real. Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

Subsecretaría.—Sección de Administración.—Negociado 7.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar al Alcalde pedáneo de Virtus por haber causado unas contusiones á Lorenzo Ruiz Berueta, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorización negada al Juez de primera instancia de Sedano por el Gobernador de la provincia de Burgos para procesar al Alcalde pedáneo de Virtus, por suponersele haber causado unas contusiones á Lorenzo Ruiz Berueta, vecino de la Vega de Pas. De dicho expediente resulta:

Que á las altas horas de la noche del 7 de Julio de 1836 se hallaba durmiendo el Alcalde pedáneo de Virtus, Domingo Fernandez, en las cocheras del meson del mismo pueblo, cuando lo despertó la posadera para que, por su carácter de Alcalde, obligase á unos pasiegos que estaban jugando en el meson á abandonar el juego y acostarse, dejando de molestar á las demas personas que allí se hallaban. Hizolo así el pedáneo, acompañado de Gregorio Martinez; pero obedecieron tan solamente dos de los que estaban jugando, y no Lorenzo Ruiz Berueta, el cual prorumpió en blasfemias contra Dios y en palabras descompuertas contra la Autoridad, que le reprenió con el mayor comediemento. Esta conducta produjo el efecto contrario que era de esperar; pues Ruiz sacó una navaja y atacó al pedáneo, el cual para salvarse hubo de emprender la fuga y esconderse en la cochera del meson:

Que viéndose aún insultado por Lorenzo Ruiz, y accediendo á lo que le indicaron otras personas, el Alcalde hizo que Gregorio Martinez llamase desde la cochera á Ruiz para lograr que este se quedase en la calle, como sucedió, cerrando entonces la cochera y la puerta. Mas provocado el mismo Alcalde por Lorenzo Ruiz para que saliese afuera, echó mano de una pala que rompió contra la pared, y lanzando fuera un pedazo, parece ser le causó entonces la lesión á Ruiz.

De las declaraciones del mismo resulta, que el pedáneo se anunció como Regidor habiéndole en términos duros; y viéndose el declarante amenazado por aquel y por Gregorio Martinez, se apercebó á la defensa con un cortaplumas, retándole á que saliesen uno á uno, puesto que querían atarle con una sogá. El pedáneo, según manifestó cuando cerraron la puerta y la cochera, ordenó que no abriesen aquella para evitar que entrase otra vez Lorenzo Ruiz; y en esto convienen todos los testigos, Francisco Ruiz, Gregorio Martinez y Manuela Gutierrez, dueña del meson, que añade haber facilitado un trapo y un poco de agua al herido que los pedía.

Ildelfonso Ruiz Negrete dijo haber visto bajar á Lorenzo Ruiz, á Domingo, que se supone sea el Alcalde, y á otro que no conocía, pidiendo una sogá para atar al primero, la cual no le facilitó por no creer que había motivo para ello; y termina afirmando el hecho de haber arrojado el Alcalde un pedazo de pala á la parte de afuera del meson en dirección de donde se hallaba Ruiz, y que este empezó á gritar al momento; que entonces abrieron la puerta, y, viendo que estaba herido en un ojo, la posadera le facilitó agua y aceite para curarlo.

Los facultativos que reconocieron al herido y

opinaron que podía tardar tres ó cuatro días su curación, lo dieron de alta en 5 de Agosto siguiente:

El Juez, oído el Promotor fiscal, declaró que por el Alcalde se había obrado fuera del ejercicio de sus atribuciones administrativas, por lo que puso en conocimiento del Gobernador estar procesando en este concepto á dicho funcionario.

El Gobernador, estimando lo contrario, pidió al Juzgado que, con suspensión de los procedimientos, remitiese testimonio de las diligencias.

El Juez dictó auto entonces mandando que, sin acceder á la suspensión solicitada por no haber llegado el caso del art. 9.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, y á pesar de haber transcurrido los 40 días prescritos en el art. 8.º, se librase testimonio al Gobernador de lo que resultase contra el pedáneo de Virtus.

Segun el oficio del Gobernador, testimoniado en las diligencias, el Juez puso en conocimiento de aquella Autoridad, en 16 y 29 de Agosto, hallarse procesando al Alcalde, y aquella Autoridad administrativa contestó en 15 de Setiembre en el sentido expresado:

Que el Juez remitió la causa en consulta á la Audiencia, y en 7 de Diciembre obedeció el orden de la Superioridad, mandándole impetrar del Gobernador el permiso para continuar el procedimiento contra el Alcalde Domingo Fernandez.

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorización solicitada:

Considerando que el Alcalde pedáneo de Virtus, Domingo Fernandez, obró como delegado del orden judicial y agente de policía del mismo, las Secciones opinan que puede V. E. servirse consultar á S. M. no ser necesaria la autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre si es ó no necesaria autorización para procesar á José Cordero Rodriguez, Alcalde de Lepe, por delito de detención arbitraria, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente promovido entre el Juez de primera instancia de Ayamonte y el Gobernador de la provincia de Huelva, sobre si es ó no necesaria la autorización para procesar á José Cordero Rodriguez, Alcalde de Lepe, por detención arbitraria. Del expediente resulta:

Que en 15 de Febrero del año próximo, el citado Alcalde llamó á su convecino Manuel Pereira para que le satisficiera 200 rs. que le debía, según consta de declaración prestada por el mismo acreedor, en virtud de despacho que con tal objeto libró el Juez del partido al Regidor primero del Ayuntamiento de Lepe:

Que en la entrevista que tuvieron Cordero y Pereira, creyó el primero ultrajada su autoridad con palabras y ademanes del segundo, por lo que aquel ordenó, y se llevó á cabo, la prision de Pereira durante 10 ú 11 horas, mandando después el Alcalde que se celebrase juicio de faltas:

Que sabedores los Jueces de paz del hecho, dieron parte al Juzgado, y este, en 22 de Agosto del mismo año, puso en conocimiento del Gobernador estar procesando al Alcalde de Lepe, por que en su concepto, y en el del Promotor fiscal, había cometido un delito fuera del círculo de sus atribuciones administrativas:

Que el Gobernador de la provincia, en 9 de Setiembre del mismo año, contestó al Juez que, suspendiendo todo procedimiento, pidiese la competente autorización.

En vista de esto, el Juez decretó que se hiciese como solicitaba el Gobernador, pero consultando ántes con la Superioridad; y la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla, de conformidad con el Fiscal de S. M., declaró en 3 de Noviembre último ser innecesaria la autorización, y que devolviese la causa al Juez para continuarla en este concepto.

En 2 de Diciembre el Consejo de provincia, al que oyó el Gobernador, opinó como ántes, esto es, en el concepto de ser necesaria la autorización, aunque reconoció que en la detención decretada y llevada á cabo por el Alcalde había habido falta:

Considerando que el Alcalde de Lepe obró como agente de la policía y delegado del poder judicial;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1858.—Ventura Diaz.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Madrid para la formación de una sociedad anónima que, con el título de *Compañía del ferro-carril de Montblanch á Reus*, se propone como objeto de

sus operaciones la construcción y explotación de la indicada via férrea:

Vista la Real orden de 26 de Febrero último, por la que se mandaron hacer diferentes alteraciones en el proyecto de estatutos y reglamento consignado en la escritura de fundación de esta empresa:

Vista la nueva escritura otorgada á 3 del corriente mes, en que se insertan las reformas mandadas practicar por la mencionada Real orden:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido los requisitos que exige la legislación vigente:

Considerando, asimismo, que los fundadores de esta empresa se han atemperado, en las modificaciones practicadas en los estatutos, á las disposiciones que rigen en la materia y á la jurisprudencia establecida, habiendo además acreditado que se ha hecho efectivo por los suscritores el dividendo de 30 por 100 del valor de las acciones;

Oído el parecer del Consejo Real, y de conformidad con el de Ministros, Vengo en autorizar la formación y constitución de la sociedad anónima titulada *Compañía del ferro-carril de Montblanch á Reus*, á fin de que pueda dar principio á sus operaciones en el término que señala la ley de 5 de Agosto último para empezar los trabajos de la línea.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Capitanes de infantería de reemplazo, así como de los de Milicias provinciales, á quienes por Real orden de esta fecha se destina y traslada á los cuerpos que se expresan.

A D. Antonio Bernaldo de Quirós y Leon, Capitan del batallón provincial de Oviedo, núm. 8 de la reserva, destinado al regimiento de Saboya, núm. 6.

A D. Pablo Torrente y Caarrole, id. del provincial de Córdoba, núm. 9 de id., destinado al regimiento de Soria, núm. 9.

A D. Eduardo Silva y Unzué, id. del provincial de Covadonga, núm. 63 de id., destinado al regimiento de Córdoba, núm. 10.

A D. Victoriano Ponte y Rodriguez, id. del provincial de Logroño, núm. 13 de id., destinado al regimiento de Córdoba, núm. 10.

A D. Pedro Lainez y Paz, id. del provincial de Tuy, número 18 de id., destinado al regimiento de Guadalupe, núm. 20.

A D. Juan Poy y Radal, id. del provincial de Pamplona, núm. 53 de id., destinado al regimiento de Navarra, núm. 25.

A D. Genaro Torres y Genovés, id. del provincial de Alicante, núm. 50, destinado al regimiento de Asturias, núm. 31.

A D. Andres Lobeto y Rimon, id. del provincial de Madrid, núm. 43, destinado al regimiento de Málaga, núm. 40.

A D. Bruno Hidalgo y Rodrigo, id. procedente del ejército de la isla de Cuba, destinado al provincial de la Coruña, núm. 42.

A D. Guillermo Pons y Roca, id. id. id., destinado al provincial de Logroño, núm. 13.

A D. Manuel Cañizal y Rodriguez, id. id. id., destinado al provincial de Almería, núm. 46.

A D. Domingo Fernandez y Martos, id. id. id., destinado al provincial de Oviedo, núm. 8.

A D. Carlos Contis y Basada, id. id. id., destinado al provincial de Tuy, núm. 18.

A D. Fernando Cuervo y de la Grana, id. de reemplazo en Castilla la Nueva, destinado al provincial de Covadonga, núm. 63.

A D. Pascual San Juan y Valero, id. id. id. en Castilla la Nueva, destinado al provincial de Alicante, número 50.

A D. Fernando Garate y Gonzalez, id. procedente del ejército de la Isla de Cuba, destinado al provincial de Manresa, núm. 69.

A D. Francisco Torrecilla y Moral, id. id. id. del ejército de Filipinas, destinado al provincial de Gerona, número 57.

A D. Mauricio Lera y Mendia, id. de reemplazo en las provincias Vascongadas, destinado al provincial de Pamplona, núm. 53.

A D. Manuel Gabaldá y Gomez, id. procedente del ejército de la Isla de Cuba, destinado al provincial de Mallorca, núm. 35.

A D. Ramon Estrada y Serrano, id. de reemplazo en Andalucía, destinado al provincial de Córdoba, número 9.

A D. Pedro Bárbara y Gorosiva, id. id. id. en Andalucía, destinado al provincial de Madrid, núm. 43.

A D. José Lacomba y Santos, id. id. id. en Granada, destinado al provincial de Baeza, núm. 76.

Madrid 12 de Marzo de 1858.

Relacion de los Tenientes de infantería ascendidos por rigurosa escala al empleo de Capitan de la misma arma, en virtud de Real orden de esta fecha, así como de los Capitanes de Milicias provinciales trasladados á cuerpo activo, según está prevenido.

A D. José Chacon y Blanco, Capitan del batallón provincial de Barcelona, núm. 47 de la reserva, destinado al regimiento del Infante, núm. 5.

A D. Pedro Vidaurte y Gutierrez, id. del provincial de Calatayud, núm. 66 de id., destinado al regimiento de Borbon, núm. 17.

A D. Francisco Leon Bolaños y Vazquez, id. del provincial de Pamplona, núm. 53 de id., destinado al regimiento de Almansa, núm. 18.

A D. Mariano Rodriguez y Duran, id. del provincial de Plasencia, núm. 32 de id., destinado al regimiento de Cantabria, núm. 39.

A D. Nicasio Villarejo y Fernandez, Capitan graduado, Teniente del regimiento de infantería Infante, núm. 5, destinado de Capitan al provincial de Plasencia, núm. 32.

A D. José Calle y Hernandez, id. id. del regimiento del Rey, núm. 1, destinado de Capitan al provincial de Toledo, núm. 29.

A D. Simon de Pablo y Lopez, id. id. del regimiento de Borbon, núm. 17, destinado de Capitan al provincial de Aranda de Duero, núm. 59.

A D. Bibiano Sevilla y Lopez, id. id. del regimiento del Principe, núm. 3, destinado de Capitan al provincial de Calatayud, núm. 66.

A D. Diego Torrado y Tauco, id. id. del regimiento de Málaga, núm. 40, destinado de Capitan al provincial de Cáceres, núm. 36.

A D. José Caneda y Duran, id. id. del regimiento de Almansa, núm. 18, destinado de Capitan al provincial de Pamplona, núm. 53.

A D. Dionisio Moragon y Fraguas, id. id. del regimiento de Leon, núm. 38, destinado de Capitan al provincial de Barcelona, núm. 47.

Madrid 12 de Marzo de 1858.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comisión central de indemnización de daños causados en la última guerra civil y por la Junta que, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma y han sido incluidos en certificación de liquidación del mes de Enero último.

INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas.	Rs. vn.
BÚRGOS.		
<i>Neila.</i>		
D. Roman Rodriguez.....	4.600	
D. Marcelo Gonzalez.....	800	
D. Leon Lopez.....	4.250	
D. Hermenegildo Martin.....	4.500	
D. Angel Gonzalez.....	800	
D. Benito Gonzalez.....	750	
D. Gregorio Gonzalez del Prado.....	750	
D. Vicente Gonzalez de Segura.....	80	
Doña Manuela de Velasco, viuda y heredera de Félix Martin.....	900	
Doña Benita Sanchez, tutora y curadora de Eulogio y Leandro Gonzalez, hijos y herederos de Tomas Gonzalez.....	700	
D. Pedro Manuel Lopez, hijo y heredero de Benito.....	750	
D. Donato Gutierrez, heredero de Juan Segundo Gutierrez.....	350	
D. Eugenio, Leandra y Benita Gonzalez, hijos y herederos de Ruperto.....	850	
D. Anselmo de Francisco, heredero de Celedonio de Francisco.....	433,34	
Doña Antonia Mendarte, heredera de Julian Mendarte.....	900	
D. Julian, Epifanio, Agustina y Blas Medel, herederos de Bráulio Medel.....	650	
D. Tomas, Gavino, Márcos, Prudencia y Crispulo Neila, herederos de Márcos Neila.....	800	
D. Andres, Manuela y Vitoriana Llorente, herederos de Joaquin Llorente.....	200	
BARCELONA.		
<i>Cardona.</i>		
Herederos de D. Ramon Caballé.....	4.462	
EXPEDIENTES LIQUIDADOS POR LA JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.		
<i>Villafranca de Arga.</i>		
Doña Rosa Gelos y Doña Juana Arilla.....	14.000	
Doña María Ibañez, viuda de Francisco Oñsalo.....	4.000	
NAVARRA.		
<i>Luquin.</i>		
D. Gabriel Suberviola.....	2.412	
D. Gil Mendivil.....	9.889	
D. Plácido Echevarria.....	4.804	
D. Bráulio Ayucar.....	3.685	
D. Antonio Martinez.....	2.244	
D. Miguel Antonio Eraso.....	4.682	
D. Higinio Urra.....	2.684	
D. Antonio Eslayo.....	3.272	
D. Miguel Ayucar.....	902	
D. Manuel Suberviola.....	5.962	
D. Cesáreo Aucin.....	2.222	
D. José María Alsasua.....	308	
D. José Mendivil.....	6.028	
D. Joaquin Hernandez.....	7.530	
D. Francisco Suberviola.....	4.308	
D. Tomas Echevarria.....	5.962	
D. Juan Antonio Igarquiza.....	4.120	
D. Fernando Gonzalez.....	3.388	
D. Salvador Goizueta.....	3.190	
D. Santiago Abaigar.....	4.719	
D. José Martinez.....	1.265	
D. Manuel Gonzalez.....	4.804	
D. Gervasio Goñi.....	1.584	
D. Juan Azcona.....	45.804	
D. Domingo Goñi.....	6.006	
CUENCA.		
<i>Almodóvar del Pinar y Solera.</i>		
Herederos de Doña Joaquina Sainz de Toledo.....	329.409	
TERUEL.		
<i>Cantavieja.</i>		
Doña Josefa Monfil.....	5.020	
Doña Manuela Ferrer.....	2.100	
D. Diego Zaca.....	3.000	
D. Antonio Pastor.....	4.600	
D. Manuel Julian.....	2.680	
D. Miguel Ibañez.....	2.100	
D. Márcos Gascon y Gonzalbo.....	4.300	
Doña Manuela Vicente.....	4.320	
D. José Nager.....	1.240	
D. Miguel Palomo.....	4.200	
D. Vicente Nager.....	900	
MADRID.		
<i>Valdemoro.</i>		
D. Pedro Lopez, por sí y sus hijos.....	44.160	
LÉRIDA.		
<i>Sanahuja.</i>		
D. Narciso Bosch.....	7.666	
GUADALAJARA.		
<i>Molina.</i>		
D. Fernando Urries.....	276.300	
CIUDAD-REAL.		
<i>Daimiel.</i>		
D. Pascual Vital.....	76.186	
<i>Calzada de Calatrava.</i>		
D. José Fernandez Calbillo.....	3.000	
LOGROÑO.		
<i>Canales.</i>		
D. Miguel Rocandio.....	4.946	
D. Benigno Lopez.....	1.742	
D. Valeriano Fernandez.....	1.742	
Doña Rufina Garcia, viuda.....	2.160	
D. Bartolome Blanco.....	2.461	
D. Antonio Rocandio.....	6.694	
D. Segundo Gonzalez.....	2.473,75	
D. Teodoro Perez.....	2.385	
Doña Dominica Rocandio, viuda.....	6.786	
D. Vicente Navarrete.....	4.433,80	
D. Tomas Gonzalez.....	2.050	
D. Anselmo Garcia.....	500	
D. Casimiro Gonzalez Orodea.....	500	
D. Lorenzo Pablo.....	4.083,75	
D. Félix Alonso.....	600	
D. Juan Garcia Prado.....	500	

Doña Nicolasa Velasco, viuda.....	520
D. Juan Gonzalez Santelices.....	4.020
D. Sebastian Vicario.....	4.400
D. Damaso Pablo.....	4.950,25
D. Andres Martinez.....	4.020
D. Narciso Dominguez.....	4.400
D. Manuel Larios.....	900
D. Antonio Velasco.....	4.620,50
D. Bráulio Vicario.....	500
D. Dionisio Velasco.....	4.020
D. José Lopez.....	4.450,25
D. Clemente Alvarez.....	4.020
D. Felipe Blanco.....	4.070
D. Elias Benito.....	3.040
D. Félix Sainz.....	3.540
D. Sotero Rocandio.....	4.000
D. Juan Martinez Gil.....	500
D. José Rocandio.....	500
D. Manuel Velasco.....	500
D. Estéban Martinez.....	500
D. Venancio Gonzalez.....	500
D. Julian Aloiz.....	500
D. José Garcia.....	500
D. Tomás Ochoa.....	500
D. Victor Velasco.....	533,50
D. Dionisio Vicario.....	4.967
D. Juan Rocandio Buinera.....	4.400
D. Aniceto Rocandio.....	500
D. Casimiro Gonzalez Gutierrez.....	500
D. Basilio Rocandio.....	500
D. Clemente Gonzalez.....	4.000
D. Gregorio Pablo.....	500
D. Juan Rubio Gonzalez.....	500
D. Cenon Pablo.....	4.000
D. Tomas Rocandio.....	500
D. Melchor Vicario.....	500
D. Eugenio Rocandio.....	4.000
D. Gabriel Prieto.....	500
Doña Ignacia Gonzalez, viuda.....	4.000
D. Ezequiel Torres.....	500
D. Francisco Torres.....	520
D. José Rocandio Dominguez.....	500
D. Rafael Garcia.....	500
D. Félix Rocandio.....	500
D. Agustín Vicario.....	500
D. Laureano Blanco.....	4.000
D. Telesforo Gonzalez.....	500
D. Agustín Gonzalez.....	500
D. Marcelino Blanco.....	500
D. Ildefonso Vicario.....	500
D. Tomás Garcia.....	500
D. Ignacio Ortiz.....	500
D. Manuel Gonzalez.....	500
D. José Blanco Cordero.....	4.000
D. Juan Gonzalez.....	500
D. Ildefonso Garcia.....	500
D. Santiago Prado.....	500
D. Carlos Vicario.....	500
D. Valentin Martinez.....	500
D. Jorge Prado.....	500
D. Cristóbal Martinez.....	4.000
D. Pedro Gonzalez.....	500
D. Estéban Rocandio.....	500
El Ayuntamiento.....	20.435
	4.037.774,84

Madrid 14 de Marzo de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Pastor.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, y con la conveniente autorización de la Superioridad, se saca á pública subasta el suministro del ladrillo tosco que se necesita en las obras de fontanería y alcantarillas de esta M. H. villa, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Será de cuenta del contratista entregar en los puntos de obra que se designe, conforme á los pedidos respectivos, que se harán con ocho dias de anticipación al de la entrega, el número de ladrillo que se marque.
- 2.º El ladrillo será tosco, delgado, recocho, cocido con leña, colorado ó de pinta y de las dimensiones siguientes: 0,2786 de metro, ó sea un pié de longitud, 0,1393 de metro, ó medio pié de latitud, y unos 0,0465 de metro, ó sean unas dos pulgadas de grueso, no recibiendo por ningún concepto el que no reúna estas circunstancias.
- 3.º El pago se hará semanalmente del número de ladrillos que, conforme á los pedidos, se haya suministrado.
- 4.º Los puntos de obra que abraza el ramo de fontanería están comprendidos en los términos de Madrid, Fuencarral, Chamartin, Canillejas, Carabanchel y el Pardo.
- 5.º El tipo ó precio máximo para la subasta será de 47 rs. el ciento.
- 6.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse previamente haber depositado en la del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 4.000 rs. vn., que serán devueltos á los proponentes terminado el acto, excepto á aquel á quien se adjudique el remate. Para seguridad del contrato en todas sus partes, y despues de aprobado este por la Superioridad, depositará el rematante en la Caja general de Depósitos, y al tiempo del otorgamiento de la escritura, una fianza de 4.000 rs. vn. Cuando el contratista falte á la entrega de los pedidos que se le hicieren, se comprará el género que fuere preciso, cobrando de su fianza el importe ó diferencia que pudiese haber en su coste; y cuando por falta del contratista se hubiere consumido la mitad de esta fianza de 4.000 rs., estará obligado á reponerla en su totalidad, so pena de que se rescinda el contrato con pérdida de la misma, y sin perjuicio de la reclamación de los demás daños á que hubiere lugar, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.º La contrata durará dos años, contados desde el dia del otorgamiento de la escritura.
- 8.º Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura, copia para Madrid, toma de razon y demas que se originen con este motivo.
- 9.º El remate no causará efecto hasta que merezca la aprobación del Gobierno de S. M.

La subasta, que se celebrará con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, tendrá lugar el dia 30 del presente mes de Marzo, á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados á que acompañe el resguardo del depósito prevenido en la condicion 6.º Se redactarán en los términos que marca el modelo puesto á continuación, y el importe del depósito quedará á favor del Ayuntamiento cuando por causa del rematante no se llevase á efecto el contrato. Por el Sr. Presidente se fijará el término para la admisión de los pliegos cerrados: abierto el primero, no se admitirá otro alguno; no podrá retirarse ninguno de los presentados, ni hacerse enmienda ni corrección de ningún género.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación, entre los que las hubieren presentado, por el tiempo que se designe, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor, y teniendo como tal, caso de empate, el pliego que primeramente, entre los iguales, se hubiere presentado.

Madrid 17 de Marzo de 1858.—Duque de Sesto.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de....., enterado y conforme con el pliego de condiciones para el suministro del ladrillo tosco que necesitan las obras de fontanería y alcantarillas, se obliga á facilitarle de las

condiciones que se exigen, á precio de..... rs. vn. el ciento, y acompañe el resguardo de haber consignado el depósito prevenido para tomar parte en esta licitación.

Madrid..... de Marzo de 1858.

(Firma del proponente.)

FABRICA DE ARTILLERIA DE TRUVIA.

D. Manuel de Azpiroz y Arizeum, del hábito de Alcántara, Comandante, Capitan de Artillería, y Secretario de la Junta económica de esta fábrica.

Hago saber, que por acuerdo de la expresada corporación se saca á pública subasta, el domingo 4 de Abril próximo, á las doce y media del dia, en las Oficinas del establecimiento, la venta de 42.000 quintales castellanos de lingotes de hierro colado gris y tenaz obtenido en aquellos hornos por medio de carbon vegetal y con viento frio. El precio limite es de 42 rs. quintal puesto en Gijón ó Avilés.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán al Sr. Director de la fábrica, y no tendrán valor las que sean superiores al precio limite y las que no estén arregladas al modelo adjunto.

La falta de concurrencia al acto del remate del autor de una proposición ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultase ser la más ventajosa; y si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas unicamente; y si no quisiesen mejorarlas ó se hallasen ausentes, se decidirá la cuestión por la suerte.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Truvia 12 de Marzo de 1858.—Manuel de Azpiroz.

Modelo de proposición.

Señores de la Junta económica de la fábrica de Truvia: El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones que se exigen para la venta á dicha fábrica de 42.000 quintales de hierro colado, se comprometo á entregar en Gijón ó Avilés la referida cantidad de hierro al precio de..... rs. quintal con estricta sujeción á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

4000

HORAS.		BAROMETRO REDUCIDO A 0°.		TERMOMETRO EN REANUN.		DIRECCION DEL VIENTO.		ESTADO DEL CIELO.	
Color máximo del dia.	Color mínimo del dia.	Pulgadas inglesas.	Millimetros.	Grados centígrados.	Grados centígrados.	Este.	Despejado.	Idem.	Idem.
9 de la mañana	28,068	712,91	19,4	9,4	11,7	S. E.	Idem.	Idem.	Idem.
12 del dia	28,056	712,61	16,7	13,3	20,9	S. S. O.	Idem.	Idem.	Idem.
3 de la tarde	28,008	711,39	16,7	13,0	16,2	S. S. O.	Idem.	Idem.	Idem.
6 de idem	28,002	711,24	13,0	13,0	16,2	S. S. O.	Idem.	Idem.	Idem.
			17,4	13,0	21,4				
			2,0	13,0	2,5				

M. Rico Sinobas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Interención de Arbitrios municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
4.898 fanegas de trigo.
2.496 arrobas de harina de id.
2.480 libras de pan cocido.
9.130 arrobas de carbon.

73 vacas, que componen 71.428 libras de peso.
505 certeros, que hacen 13.484 libras de peso.
308 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 46 á 50 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de certero, á 22 1/2 cuartos libra.
Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino ajeo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 44 á 46 cuartos libra.
Idem fresco, á 40 cuartos libra.
Idem en canal, de 64 á 70 rs. arroba.
Lomo, de 39 á 34 cuartos libra.
Jamón, de 148 á 134 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y á 20 á 16 cuartos cuartillo.
Pau de dos libras, de 44 á 44 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 41 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.

Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada, de 24 á 26 rs. fanega.
Algarroba, de 30 á 32 rs. id.

Trigo vendido.
48 fanegas á 46 rs. 35 fanegas á 53 rs.
260..... 48 180..... 54
62..... 49 22..... 55
40..... 50 67..... 56
60..... 51 406..... 57

TOTAL..... 4241
Quedan por vender sobre 250 fanegas.
Lo que se avisa al publico para su inteligencia.
Madrid 17 de Marzo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 17 de Marzo de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 39-15 c.
Idem diferido, no publicado, 27-15 d.
Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100 idem, 45-25 d.

Deuda amortizable de primera clase, id. 45-80 d.
Idem de segunda, id., 8-75 p.
Idem del personal, id., 40-70.

Acciones de carreteras.—Emision de 4.º de Abril de 1850. Fomento, de 4.4000 rs., id., 94-75 d.
Idem de 2.000 rs., id., 94-25 p.
Idem de 4.º de Junio de 1851, de 4.2000 rs., id., 92 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.2000 rs., id., 89 p.
Acciones de ferro-carrites de Aranjuez á Almansa idem, 87 d.
Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106-40 p.

Idem del Banco de España, id., 451 d.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de 4.2000 rs., id., 45 d.

CAMBIOS.

Lóndras á 90 dias fecha, 50-10 p.—Paris á 3 dias vista, 5-19.
Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete.....	1/4 p.	Lugo.....	1/4		
Alicante.....	1/2	Málaga.....	par.		
Almería.....	par.	Murcia.....	par p.		
Avila.....		Orense.....	3/4		
Badajoz.....	1/2	Oviedo.....	3/4 d.		
Barcelona.....	7/8 p.	Palencia.....	par.		
Bilbao.....	3/4 d.	Pamplona.....	3/4 p.		
Burgos.....	1/2 p.	Pontevedra.....	3/8 p.		
Cáceres.....	1/2	Salamanca.....	1/4 p.		
Cádiz.....	5/8 p.	San Sebastian.....		4 d.	
Castellón.....		Santander.....		5/8	
Ciudad-Real.....		Santiago.....	1/4 p.		
Córdoba.....	1/4	Segovia.....	par p.		
Coruña.....		Sevilla.....		1/2	
Cuenca.....		Soria.....	3/8		
Gerona.....		Tarragona.....			
Granada.....	1/2 p.	Teruel.....			
Guadalaj.....	1/2	Toledo.....	3/4		
Huelva.....	1/4	Valencia.....	3/4		
Huesca.....		Valladolid.....	3/8		
Jaen.....	3/8 p.	Vitoria.....		1/2 d.	
Leon.....		Zamora.....		par	
Lerida.....		Zaragoza.....		1/4	
Logroño.....	par d.				

</

ponde. Hay, sin embargo, otras, bien que raras veces, en que el sucesor toma el juicio del carácter literario de aquel á quien sucede por tema principal de su trabajo. Eso aconteció en el día en que fué de nuevo ocupado el asiento dejado vacío por la temprana muerte del insigne Donoso Cortés, á quien confío, nadie extrañará que nombre con el apellido á que dió tanto esplendor y no por su bien merecido título de Marqués de Valdeganán. Y lo mismo sucede, y es natural que suceda en este día, cuando el Académico que es recibido entra al lugar antes ocupado por Don Manuel José Quintana, personaje por tantos diversos títulos famoso é importante, cuyo valor altísimo conyugan y realzaban calidades de muy varia naturaleza, y acaso más todavía que sus prendas de escritor en prosa y verso, y de atinado crítico, circunstancias particulares que habian venido á hacerle como cabeza de secta, y para valerlos de una expresión común; patriarca, tanto de la literatura española contemporánea, cuanto de una parcialidad política, cuya causa ha triunfado y sigue triunfante en nuestro suelo, aun cuando no sea enteramente completo su triunfo. En verdad, Quintana, aunque no desempeñase destinos de las superiores del Estado, y aunque en su larga vida más haya sido conserjero ó maestro que actor en las terribles lides en que han contenido por la dominación opuestas doctrinas y encontrados intereses de ellas nacidos, si debía, y con justicia, el elevado concepto de que habia llegado á gozar en sus últimos años á sus calidades de literato y autor, debía no menos la veneración con que era mirado y algunas de las extrañas honras que recibió á su situación del más antiguo, autorizado, fervoroso y constante dogmatizador y sustentáculo de la fe religiosa y política que cuenta entre sus padres á los filósofos franceses del siglo XVIII, y entre sus triunfos la revolución de Francia en 1789 y todas cuantas de ella han sido copias más ó menos ajustadas y cabales. Pero ni la Academia, ni quien ahora está hablando en su nombre, deben ni intentar considerarlo á D. Manuel Quintana como á hombre político. Al llegar á estas puertas dejan fuera de ellas los Académicos toda otra calidad que no sea la de cultivadores y guardadores de la lengua patria. Aquí dentro todos solo como tales entran, y solo como tales viven: aquí mismo y en esta hora solo como tales deben ser juzgados. Con todo eso, hay circunstancias en que, para juzgar á un autor y sus obras, para tasarlas y para darles el merecido elogio, si no ha de dársele uno vago y trivial, es fuerza ir á averiguar en el escritor lo que influyó en su mente, no para aprobarlo ó desaprobarlo, sino á fin de conocer y poner en claro cómo se formaba su complexión literaria del alimento intelectual con que se sustentaba y de las fuentes en que bebía, y de las cuales sacaba su inspiración principal, ó diciéndolo con más propiedad, su inspiración verdadera. Porque si Quintana es grande, y sin duda alguna lo es, debe su grandeza á ser el poeta de la filosofía del siglo próximo pasado, su cantor, su panegirista, y (si me es permitida una voz nueva) su aplicador en gran manera á la nación de que era hijo, y de que vino á ser ornamento.

Una consideración viene en este momento á la mente de quien está ahora ocupando vuestra atención, y juzga oportuno exponerla á su auditorio por cuanto puede contribuir á esclarecer el mejor modo de juzgar á Quintana. Cási al mismo tiempo en que lloraba España la pérdida de este su célebre poeta, y á poco de haber sido tributados á su persona honores de una clase insólita entre nosotros, y solo usada alguna vez en Italia, fallecía en la vecina Francia otro poeta de no menor celebridad entre sus compatriotas, y más que otro alguno favorecido y halagado por el aura popular, yendo á competencia, Gobierno y pueblo francés, en colmar de distinciones á sus despojos, y en estos á su nombre. Ya se entenderá que hablo de Beranger. Entre los dos objetos de tanto aplauso y de tanto obsequio, habia una semejanza, no obstante ser muy desemejantes en el tono y forma de sus composiciones; siendo el español solemne y pomposo siempre, y nunca satírico ni festivo, y el francés en la apariencia llano, y aun cuando se elevaba, sencillo, y con frecuencia burlon y caustico, y queriendo el primero mantenerse en las altas regiones por donde, según uso y rito antiguo, volaba y debía volar el poeta lírico, mientras el segundo, con el humilde título de coplero, no sin ambición, se remontaba á menudo en los pensamientos, y se dejaba llevar por vivísimos afectos, si bien aparentando no elevarse del terreno donde se habia granjeado altísima y merecida fama. Y con tanta diferencia de forma entre las obras de Beranger y las de Quintana, se parecían la suerte y aun el mérito de éste á los de aquel, en ser en el uno y el otro alabados y honrados á la par el patriota y el poeta, siendo consideraciones políticas, más aún que literarias, las que movían á muchos de sus admiradores y elogiadores á extremarse tanto en la alabanza, y á dar tan expresivas muestras de aprecio á los ilustres difuntos; lo cual está probado con solo considerar que, entre quienes concurrían al triunfo póstumo de los dos, en sus respectivas patrias, abundaban personas para quienes el mérito en las letras era, ó cosa desconocida ó materia de todo punto indiferente. Pero como podrá haber quien diga que esta separación de los dos caracteres no es difícil de hacer, y que, hecha ya, á nosotros toca desatender la parte política, y dedicarnos exclusivamente al examen de la literaria, bien será dar por respuesta á esta objeción prevista que la separación deseada es, si no imposible, poco menos, pues en Quintana y en Beranger están tan mezcladas las materias que constituyen su valor ó su entidad intelectual y moral, que ha de trabajar mucho, y según es probable, en balde, quien vaya á quilatar la parte poética, pura ya de toda liga. En nuestro célebre compatriota está simbolizado lo llamado modernamente liberalismo de nuestra España y de nuestros días, ó de los inmediatamente anteriores, en que entran gloriosos recuerdos del levantamiento de 1808 en defensa del honor é independencia de nuestra patria; de la porfiada contienda, con heroico teson sustentada, contra el poder gigante de un pérfido y violento usurpador; del sesgo que tomaron los negocios de la política interior en el discurso, y particularmente en los días últimos de aquella guerra; y, por último, de los excesos de una persecución atroz, por ningún motivo racional justificada, ni aun siquiera con pretextos de algun valor disculpada.

En el coplero frances vemos el epitome y tipo ó la genuina expresión de la democracia francesa, más amante de igualdad y de gloria militar que de libertad política ó civil fundada en las leyes; ufana de grandes victorias alcanzadas, desesperada y casi rabiosa de posteriores revases padecidos, y aspirando al fin á que una sociedad de tal clase siempre aspira, al de ser regida por caudillos populares con autoridad omnimoda, aunque transitoria, y cuyo poder pesa sobre los grandes y sobre los extraños, dando á los pequeños y propios la satisfacción de ver rebajado el orgullo que les es enojoso, y en alto y gloriosísimo lugar la representación de sus pasiones é intereses, por ellos mismos creada y sostenida, ó en cuya creación se figuraban haber tenido parte.

En cuanto á nuestro Quintana, si bien las glorias de España en 1808 son de todos los españoles en general, y de ninguno en particular, el poeta de las odas á España libre, el principal escritor del *Semanario patriótico* en su primera época, el hombre por cuyo conducto hablaba al pueblo la Junta Central en las horas de grandes sucesos y gravísimos ahogos, puede reclamar, y aun hubo de conseguir, que de la suma de méritos contenidos por sus compatriotas, le sea adjudicada, dando á cada cual su merecido, una parte muy considerable. Ahora, pues, este carácter patriótico y filosófico es Quintana todo, ó diciéndolo como se debe, Quintana cuando es ingenio de primera clase; y por eso en él, más que en otros muchos, es inseparable la naturaleza de las doctrinas que abrazó y proclamó del precio legítimo de sus obras.

El de las de Quintana hasta 1808 no estaba tasado tan alto como lo ha estado, y con razón, posteriormente. Al reves, su persona, como cabeza de secta aun no públicamente reconocida, por no consentirlo las circunstancias, pero ya existente, gozaba ya de una importancia no leve. No es propio de este lugar, y tampoco juzgo conforme á nuestro deseo, hablar de la vida de Quintana; pero puedo repetir, sin temor de equivocarme ó de ser molesto, que no solo es lícito, sino hasta conveniente, valerse de datos sacados de su situación para el aprecio de su ingenio y de sus escritos.

Por lo mismo será bueno aquí advertir que, si Quintana era estimado y declarado buen poeta y buen crítico, pero no el mejor de los poetas de su tiempo ni el crítico de gusto clásico más acrisolado, su casa, donde solían concurrir los más afamados literatos de aquellos días, era á manera de un congreso de hombres adictos á las doctrinas favorables al mayor ensanche de la libertad política y religiosa, siendo en la concurrencia el ilustre dueño de la mansión como el presidente de los allí asociados.

Entonces, si habia ya publicado Quintana en la primera edición de sus poesías las odas á *Guzmán el Bueno* y á la *Invencción de la Imprenta*, bien que esta última muy mutilada; si habia dado á luz su composición sobre el *Combate de Trafalgar*; y si en el *Pelayo*, representado con medianamente feliz éxito, habia expresado pensamientos y afectos de ardiente amor de patria, y si tenia escritas, y según es de creer, habia enseñado á sus amigos las seis odas que con el título de *Poesías patrióticas* dió luego á la estampa y juicio público en las horas de más hervor de la guerra de la independencia, todavia el conjunto de sus trabajos generalmente conocidos no bastaba á darle un carácter peculiarísimo, ni le habia alcanzado el altísimo concepto de que después, con justicia, ha disfrutado, de que hoy mismo goza, y de que debe seguir en posesión, sin temor de que haya quien con buenas razones le dispute sus derechos á su clara fama.

Y esta se puso en el puesto en que hoy está, y donde debe estar y conservarse, cuando pudo Quintana descubrirse todo tal cual era verdaderamente. Quintana, para valerlos de una expresión algo rancia ya, si tiene varias cuerdas buenas en su lira, solo tiene una de mérito sobresaliente; pero cuando la pulsa, sus sonidos, no solo deleitan, sino que arrebatan, inflaman, arrastran, enternecen, moviendo los pensamientos más levantados juntamente con los afectos más nobles y sentidos. Pulse otra cuerda, y no sonará mal; pero hará poco efecto. Y aun hay algunas en las liras de otros que en la suya faltan. Si habla del amor, es hasta frío. De la religión, como una de las cosas que más subliman y conmueven el alma, el poeta nada dice. A la belleza y perfecciones de la naturaleza externa, se muestra indiferente ó desatento; y de sus relaciones con nuestro interior, no hallamos en sus versos mención alguna notable. Veamos, por ejemplo, como consideraba Quintana al mar en la, por otra parte, bellísima composición que lleva este título. Estaba el poeta ansioso de admirar, y sobre todo, las obras y fenómenos sublimes de la naturaleza; los volcanes en erupción; el mar en la grandeza de su inmensidad. Madrid y sus cercanías mal podían satisfacer tal deseo. Corre, pues, Quintana á las playas de Cádiz; llega á ver el Océano, le saluda arrebatado, le contempla y empieza á describirle. Unos pocos periodos de buena, pero algo vaga descripción, le bastan; pasa después á las ideas que por natural asociación se le presentan á la mente, y nada ó poco piensa, nada ó poco dice del Criador ó de la creación; olvida las obras de Dios por las del hombre, y la *nacpacion* es lo que le ocupa, y sus efectos en la civilización es lo que canta. Sin duda alguna, si hubiese escrito el mismo Quintana odas á los planetas, no los habria celebrado como pregoneros de la gloria de Dios, sino que se habria valido de ellos para ensalzar en hermosos versos, como hace en la oda sobre la *Invencción de la Imprenta*, los progresos de la astronomía y de las ciencias físicas con ella enlazadas. Aun la hermosura es á sus ojos, más una perfección artística y exterior, que un medio de conocernos: que un objeto destinado á influir en todo el ser de quienes la contemplan. Pero trátese de los progresos del entendimiento humano, del amor de la patria, de la libertad política, de la dignidad del hombre (que para él siempre es ciudadano), en fin, de todo cuanto era y todavia es costumbre llamar conquistas de los siglos últimos desde el XVI al XVIII, y el volcan del pecho de Quintana reventaba, y rompe en viva luz y en llamas abrasadoras, y desde torrentes de materias ígneas, que admiran al espectador, y aterran al adversario, siendo magnifico en el concebir, y no menos en la expresión de sus conceptos, y poeta eminente en el mejor y más lato sentido que tiene la voz *poesia*. Ténganse por ciertas ó por falsas, por provechosas ó por perjudiciales sus doctrinas, forzoso es admirar la elaboración mental con que las funde en hermosísimas creaciones poéticas; y la fogosidad é intensidad con que siente y comunica lo que siente, de forma que como poeta patriótico y filosófico, no es arrojado decir que no tiene rival en la lengua castellana, y que á nadie es segundo en los de otras tierras y otras edades.

A su mérito correspondieron los efectos producidos por algunas de sus obras, favorecidas por las circunstancias. Cuando en su espléndida oda primera á *España libre*, exclamaba:

Dadme una lanza.
Ceñidme el casco fiero y refulgente;
Volemos al combate, á la venganza &c.

cedia á un arrebatado de entusiasmo irreflexivo, que no es de creer hubiese podido conservar, si su brazo, poco apto para las lides, ó su cuerpo, nada á propósito para llevar los duros trabajos de la guerra, hubiesen blandido la primera, ó cargado con el grave peso del segundo; pero en vez de lanza, habia ya tomado la pluma, y siguió manejándola y haciendo con ella cruda guerra á los enemigos de su patria, consiguiendo abrirles más sangrientas, profundas y enconadas heridas, que podría haber hecho con las armas mejor templadas y manejadas del más diestro é intrépido soldado. No hicieron más los cantos de Tirteo que las efusiones líricas del poeta español, pasado á ser uno de los primeros empleados, y el principal escritor de las alocuciones al público del Gobierno, al cual tocó en suerte estar al frente de la nación en uno de los períodos más importantes de la, ya por mi citada, desigual y gloriosa contienda sustentada contra un coloso en lo material y en lo intelectual, por un pueblo que solo podía oponer á la superioridad enorme de su contrario el inmenso poder que dan las fuerzas morales.

Y las reflexiones que acaba de oír mi auditorio están en su lugar hablando de Quintana como poeta, porque en sus proclamas no era otra cosa. Disimúleseme que lo repita, porque es fuerza tenerlo siempre fijo en la mente: cuando Quintana es grande, grandísimo en prosa ó en verso, lo es en su línea. Su *Pelayo*, ¿por qué no ha de decirse? como drama, es producción de corto mérito; y no podia ser otra cosa, porque el buen poeta dramático ha de desaparecer, trasformándose en los diversos personajes que crea y luego mueve; y en Quintana no hay cosa que á trasformación se parezca ó se aproxime. Por otro lado, las proclamas de la Junta Central, como documentos políticos donde habla á una nación su Gobierno, tienen algo que tacha, y en algunas cosas no sin fundamento han sido tachadas. Pero considérense, según deben ser considerados, varios trozos del *Pelayo* como proclamas encaminadas á excitar, mantener y avivar pensamientos y afectos patrióticos, y juzguense las proclamas como odas en prosa destinadas á producir los mismos efectos, y se encontrará la unidad, y con la unidad la excelencia del artificio y de sus trabajos.

En la magnificencia de sus conceptos y en la pompa y energía de su estilo cuando obedece al número que verdaderamente le inspira, desaparecen completamente las faltas que se notan en sus obras cuando

se le apaga ó amortigua el fuego que le enciende; lo cual acontece siempre que trata materias ajenas de aquellas en que encuentra, para valerlos de una voz hoy ya en poco uso, su verdadero estro. Entónces no deja de merecer las censuras que de su prosa hizo con pasión violenta é injusticia notoria el célebre Capmani, y que de sus versos hacian otros de sus contrarios. Tienen ojos de linco los enemigos para descubrir lunares en los objetos de su odio, y si bien es cierto que su mala voluntad los ve donde no los hay, y los abulta donde existen; y que su malignidad unas veces los supone no viéndolos y otras los pondera cuando los halla, suelen en ciertas ocasiones poner á la vista manchas que no eran visibles entre el resplandor de obras admiradas con justo motivo. Así era común tachar en Quintana galicismos frecuentes, impropiedad en el uso de las voces y con particularidad de los epítetos, falta de flexibilidad en el estilo y algo como laborioso y premioso en la expresión, así como pobreza en la rima; censuras no siempre injustas, aunque debían confesar los censores que al lado de períodos trabajosos, y en sus poesías, entre versos no fáciles, solían aparecer otros valentísimos, rotundos y sonoros, tales que no tenían superiores, y apenas pueden conocer iguales en toda nuestra poesía antigua ó moderna.

Pero Quintana no ha sido solo poeta. Como poeta, sin embargo, va juzgado hasta ahora, porque en su mejor prosa hay los caracteres distintivos de su mejor poesía. Obras suyas nos quedan, sin embargo, por las cuales merece estimación, aunque en ellas no se adviertan dotes poéticas; pero al decir estimación va dicho todo cuanto puede decirse en su elogio. De las *vidas*, juzgando en ellas la forma y no el fondo, podría decir quien no temiese aparecer jugando con el vocablo, que carecen de vida, esto es, de la dote que más hechiza y más se echa de ménos cuando no aparece en las biografías, y que da tanto valor á los famosos paralelos de Plutarco. Mas mérito se advierte en las *Cartas á Lord Holland*; pero aun en ellas, para encontrar las prendas de una buena historia, es forzoso que influya en el juicio una pasión favorable.

Como crítico está Quintana á poca altura; y, considerando las doctrinas dominantes cuando él concebía y daba sus fallos, la alabanza debe subir de punto, hasta declararle de los mejores en nuestra lengua, en tiempo que no era llegada la hora de una crítica de superior naturaleza, fundada en mejores y más espaciales y altas bases, y que descubre mucho más extensos horizontes. Porque á la verdad, si nuestra época lo es de decadencia, punto controvertible y en el cual puede sustentarse lo cierto abogando las más contrarias opiniones, pues según el aspecto por donde se miren las cosas hay justicia en dar diferentes y aun contradictorias sentencias, en la crítica parece indudable que ha hecho el mundo civilizado notablemmente progresos. Quintana era un crítico por el estilo del frances *La Harpe* y del escoces *Blair*, examinador más de las formas de los escritos que del espíritu que los anima; creyente con firme fe en unas reglas invariables para todo lugar y tiempo, y observador del clasicismo griego según las interpretaciones latina y francesa moderna. Así, mirando, por ejemplo, el drama como composición en que tiene una parte principal la mecánica, y como obra muy perfectible y perfeccionada con el curso de los siglos, contraponía á la tragedia griega en sus comienzos, que apellidaba *las heces del Tespis*, los grandes cuadros de la *Stagenia* y del *Tancredo*, como si esta última obra dramática, la mejor ciertamente de la vejez de Voltaire, pero obra ya de la decadencia de un poeta (solo mediano en sus mejores días y en sus mejores tragedias, según hoy confiesan sus mismos paisanos, aun los más apasionados admiradores de Corneille y Racine, y elogiadores del mismo Voltaire como escritor en prosa, ó en poesías de las llamadas ligeras) fuese uno de los modelos más dignos de aprecio y alabanza. Tal juicio pone en claro la norma de la crítica de Quintana; pero bien será repetir que no por ello merece censura, si se atiende á cual era su escuela. En esta su escuela, tal cual es, juzga Quintana con pleno conocimiento de materia, con erudición bien aplicada, con agudeza, con fino, y hasta con cierta dosis de sensibilidad indispensable en el buen crítico. Sus trabajos en la obra periódica titulada *Varietades de Ciencias, Literatura y Artes*, sus introducciones á las colecciones de poesías castellanas antiguas y modernas, por el mismo ordenadas, y otros trozos sueltos de su pluma, acreditan sus superiores dotes para juzgar, ajustándose á la legislación que él crea buena, y por la cual era guiado en sus fallos. Y á veces su ingenio le impelia á adelantarle á su siglo y á su fe literaria. En la misma introducción á la *colección de poesías*, donde una mala tragedia de Voltaire está citada como prueba de la perfección del arte, hay un juicio sobre nuestros romances atunadísimo, agudísimo, y notable ademas, porque, sobreponiéndose hasta cierto punto á los preceptos de su fe antigua, divisa y empieza á sentir y á seguir las doctrinas de otra fe nueva. En el mismo discurso, al juzgar las poesías del bachiller Francisco de la Torre, y declarar imposible que fuesen parto del ingenio de Quevedo, entra en consideraciones del espíritu, más que de las formas de las composiciones que examina, y por principios casi de la crítica novísima, resuelve bien, sin más datos que los de la evidencia interna, una cuestión que ha sido últimamente tratada en esta Academia con infinitamente superior erudición, de un modo harto más comprensivo, con miras que se extendían más, y con muy superior juicio, por dos de nuestros compañeros, cuyos discursos, oídos con singular placer, deben estar todavía impresos en nuestra memoria.

Bien está al terminar nuestros juicios sobre Quintana, de los cuales el primero es tan notable por lo bien pensado y expresado, cuanto inferior el segundo y digno solamente de ser mirado con indulgencia, hacer una reflexión en que se encuentra la disculpa de la temeridad con que un ingenio corto, solo ayudado por muy escasa instrucción, se arroja á medir y tasar la estatura y valor de un varón clarísimo, justamente reputado una de las glorias modernas de nuestra patria. La crítica adelanta, y hombres de corto valer, con mejores instrumentos que sus antecesores, hacen trabajos, si no de superior mérito, de mejor especie. Así, cuando aciertan, á su época y no á ellos es debida la alabanza. Era sin duda hombre superior el autor cuya pérdida hoy lloramos; pero lueces nuevamente adquiridas nos dan medios para encontrarle su valor, aun cuando á la par se le descubran sus imperfecciones: de donde resulta provecho indudable á la causa del buen gusto, con tal que al desabrimiento y rigidez de la censura, correspondan y supere el entusiasmo en la aprobacion.

Esta regla conviene no perder de vista al pronunciar sentencias sobre las obras maestras y los más altos y esclarecidos ingenios en las artes y en las letras. Si á ellas ha faltado quien acaba de ocupar vuestra atención, culpa habrá sido de su poca habilidad y no de su deseo; descubierto, y no malicia: pues sin dejar de creer conveniente notar las sombras á la par con las lúces en los hombres grandes y en las mejores producciones del ingenio humano, hasta con la idea de hacer más perceptibles los primeros dándoles el debido realce, todavia se complace en confesar que con los defectos inherentes á la humana flaqueza, merece inmortal renombre, y es de creer que le alcanze colocado en uno de los primeros lugares entre los españoles que han honrado á su nación, el ilustre Don Manuel José Quintana.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arrienda en pública subasta, cuyo

remate tendrá lugar en esta Intendencia general el día 20 del presente mes, á las dos y media de la tarde, la posesion titulada *Cerco de las Moreras del Rey*, correspondiente á la Administración patrimonial de la Real Acequia de Jarama.

Las proposiciones podrán presentarse en pliego cerrado, arregladas en un todo al de condiciones que se ha formado al efecto, y que está de manifiesto en las oficinas de esta dependencia y en las de la Administración indicada, bien en estas hasta la hora de empezar el acto de la subasta, ó en aquellas hasta el día 19. En el sobre de los pliegos se consignará el objeto de la proposicion y el nombre del que la hace.

Palacio 9 de Marzo de 1858.—El Secretario, B. C. Aribau.

Se venden en pública subasta unas 30.000 arrobas de carbon que se calcula resultará: in del que se está elaborando en el cuartel de las Zorreras y Chaparral del Monasterio del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial. El remate tendrá lugar en la Intendencia el día 24 del corriente, á las dos y media de la tarde, y se hará la adjudicación á quien presentare la proposicion más ventajosa por medio de pliego cerrado, con sujecion al de condiciones que está de manifiesto en la Intendencia y en la Administración patrimonial del Sitio.

Palacio 15 de Marzo de 1858.—El Secretario, B. C. Aribau.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA á Sevilla.—Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad á los artículos 38 y 39 de los Estatutos, la junta general ordinaria tendrá lugar el día 29 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto principal.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la junta deberán depositar sus títulos en la Caja de la Sociedad ó en la de la Sociedad general de Crédito mobiliario español en Madrid, y en Paris en la Caja de la Sociedad general de Crédito mobiliario frances, hasta el 9 de Mayo, según dispone el art. 35 de dichos Estatutos.

Madrid 15 de Marzo de 1858.—El Secretario general, José Espinosa. 4008—2

DILIGENCIAS-POSTAS GENERALES, CALLE DE Alcalá, núm. 45.—Madrid.—La Junta de gobierno de esta Sociedad, con arreglo al art. 29 de sus Estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas para el domingo 18 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la casa-Dirreccion, sita en la calle de Alcalá, número 45.

Conforme á lo prevenido en el art. 24 de los mismos Estatutos, estarán de manifiesto desde el día 4 de dicho mes en la indicada Direccion el balance, inventario y cuentas para que todos los accionistas puedan tomar conocimiento de ellos, y el director dará las explicaciones que se le pidan.

Desde el 11 del repetido mes, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 18, se facilitará á los accionistas ó sus apoderados, según el art. 15, la cédula de entrada á la junta general.

Madrid 15 de Marzo de 1858.—El Director gerente, A. Montero 4006—1

FERRO-CARRIL DE LANGREO.—CON ARREGLO á lo dispuesto en el art. 39 de los Estatutos de esta compañía, la Junta directiva convoca á general de accionistas para el miércoles 31 del corriente, á las doce de la mañana, en sus oficinas, calle de Alcalá, número 37, cuarto principal, con el fin de ocuparse de los actos de su administracion y cuentas hasta 31 de Diciembre último, y de nombrar el Director que debe reemplazar al ilmo. Sr. D. José María Romeu, que falleció en el año anterior.

Los señores accionistas pueden pasar á recoger las papeletas de entrada á la secretaría de la sociedad en los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 16 de Marzo de 1858.—El Secretario, Antonio Corbalan. 4017—3

VAPORES-CORREOS DE CÁDIZ A LA HABANA tocando en Santa Cruz de Tenerife y Puerto-Rico.—Gauthier, hermanos y compañía.

Estos vapores saldrán de Cádiz el 12 de cada mes conduciendo la correspondencia pública y oficial.

Precio del pasaje.

Popa, primera cámara, comprendido el vino (1), á Santa Cruz de Tenerife, 40 duros; á Puerto-Rico, 125, y á la Habana, 150.

Proa, segunda clase, id. á Santa Cruz, 30 duros; á Puerto-Rico, 80, y á la Habana, 100.

Precios de los fletes, 30 ps. fs. tonelada inglesa.

Dirigirse para todas las noticias de flete y pasaje: En Madrid, Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri, calle de Hortaleza, núm. 434, principal.

En Cádiz, Sres. Lacave y Echeopar.

En Barcelona, Sres. Lopez Gordo y compañía.

(1) Los pasajeros de primeras cámaras que quieran ir solos en los camarotes y tener el privilegio de escogerlos, pagarán ademas 40 duros para Santa Cruz, 25 para Puerto-Rico y 50 para la Habana. Sin embargo, la compañía se reserva el derecho de disponer de las camas vacantes, abrogando á los pasajeros la diferencia que hayan pagado por estar solos.

964

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de la prima donna Sra. Eufrosina Parepa.—Acto segundo de la ópera *Los Hugonotes*.—Duo de *Crispino el comare*, por la Sra. Parepa y el Sr. Roveré.—Acto cuarto de la ópera *Los Hugonotes*.—*Pas de deux*, por la Sra. Priora y el Sr. Merante.—*Canción española*, nueva, por la beneficiada.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Los tres enemigos del alma*, comedia en cuatro actos.—*La poderosa!* baile.—*El abate Pirracas*, sainete.

NOTA. El sábado se pondrá en escena, á beneficio del actor D. Florencio Romea, el drama nuevo en tres actos, precedido de un prólogo, debido á la pluma de un aplaudido escritor, titulado *Los tres amores*.—Tirulesa del *Guillermo Tell*.—*La venta del Puerto*, zarzuela en un acto.

SS. MM. honrarán esta funcion con su presencia.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Mis dos mujeres*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*El hijo natural*, comedia nueva en cuatro actos y un prólogo.—*Majas y contrabandistas*, baile.

NOTA. Están en estudio, para ponerse en escena á la mayor brevedad, *Un día de prueba* y *Baltasar*.

CIRCO DE PAUL.—A las ocho de la noche.—*The steeple chase*, ó sea *La montería inglesa*.